



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-02126-00

Obre en autos el diligenciamiento de los oficios que se observan en el numeral 02 del expediente virtual.

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- (num. 01).

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>022</u> de hoy <u>25 DE MARZO 2022</u>
La Secretaria VIVIANA CAROLINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21edbe71579be4def70bbdd0712aa648dde026869060bf0ca60f44448534b864**

Documento generado en 23/03/2022 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.,

20/MAR./2020 04:58 P. M. RRIOS

DEST.: JUZGADO 68 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
ATN.: JUZGADO 68 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO -
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0021214
CONSECUTIVO: 2020-21216



CREMIL 20486015

No. 341

Señores

JUZGADO 68 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05
BOGOTA D.C.

**REFERENCIA: A* OFICIO No. AUTO No. 5541 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.20192126
DEMANDANTE: COOPCREDIMED
DEMANDADO: ELID ANTONIO HERNANDEZ HERRERA C.C 18597531**

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20486015, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Infante de Marina Profesional (RA) ELID ANTONIO HERNANDEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 18597531, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”* (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. *“INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.”* (Subrayado fuera de texto).

Quando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el

caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)”(Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

Atentamente,



Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Reviso: TD. Sandra Corrales



/ Proyectó: TD Ricardo Rios



Archivo Final Expediente Administrativo No. 18597531 (T)